PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecinetos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5759, que designa con el nombre de Doctor Teófilo Hernández el Hospital de la ciudad de El Seibo.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5759

CONSIDERANDO: Que el Dr. Teófilo Hernández fue como Profesional, uno de los ciudadanos que prestigió, por su sabiduría y su consagración, la Ciencia Médica que ejerció durante largo tiempo en la Región Este de la República; que se distinguió también, gallarda y sobresalientemente, en las Campañas Nacionalistas, cuando nuestra libertad estuvo eclipsada por la intervención extranjera durante el amargo período de 1916 a 1924.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los pueblos del Este ha estado clamando siempre por una reparación moral a su preclara memoria.

CONSIDERANDO: Que el Hospital de la Ciudad de El Seibo ostenta el nombre de Doña Manuela Diez Jiménez nativa de aquella Ciudad y madre del Fundador de nuestra nacionalidad: Juan Pablo Duarte; que la veneración a tan augusta se-

ñora ha sido consagrada en la misma Ciudad al bautizar con su nombre la Escuela Superior y la principal avenida.

CONSIDERANDO: Que para la designación de un Hospital o centro de beneficencia es justo evocar el nombre de un médico que, como el Dr. Teófilo Hernández, por su reconocido civismo y por su altruista consagración, ha merecido bien de Patria y de la Humanidad dolida.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO: El Hospital de la Ciudad de El Seibo queda designado con el nombre de DOCTOR TEOFILO HERNANDEZ.

Párrafo: La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDO: Esta Ley deroga cualquiera otra Ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de

diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecinetos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5760, que deroga la Ley Nº 72 del 13 de agosto de 1942 que sanciona a los empleados del Estado, en licencia, que renuncien a sus cargos antes de reintegrarse a los mismos.
(G. O. Nº 8639-Bis, del 12 de Febrero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5760

UNICO: Queda derogada la Ley Nº 72 de fecha 13 de agos-